

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-059/2021.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE VILLA DE COS.

RECURRENTE:
C.

COMISIONADO PONENTE:
LIC. FABIOLA GILDA TORRES
RODRÍGUEZ.

PROYECTISTA:
LIC. BLANCA ELENA DE LA ROSA.

Zacatecas, Zacatecas; a veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.---

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-059/2021**, promovido por la C. ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE VILLA DE COS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Solicitud de acceso a la información. El día treinta (30) de enero del dos mil veintiuno (2021), la C. solicitó información al **AYUNTAMIENTO DE VILLA DE COS**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT) siendo la siguiente:

“...quiero que me informen cual es el puesto y funciones de victor hugo rivera muñoz, quien es su jefe directo, registro de entradas y salidas si dicen que el checador es un foco de infeccion las camaras que tienen es un registro de asistencia, quiero que me informen el numero de vales de gasolina que se le da al victor hugo rivera muñoz y quien lo comisiona y si es para vehiculo particular o oficial de la presidencia, quien firma su comision....” (Sic)

SEGUNDO.- Respuesta a la solicitud. El sujeto obligado en fecha veinticinco (25) de febrero del dos mil veintiuno (2021), emite la respuesta mediante Plataforma Nacional de Transparencia, en el que precisó lo siguiente:

“...Buen día, en respuesta a la solicitud realizada mediante la plataforma de INFOMEX, le enviamos la información que usted solicito. Quedamos a sus ordenes para cualquier duda o aclaración....” (sic).

Adjuntando documento identificado como “**Infomex 00075121.pdf**” consistente en oficio número 16/02/2021 de fecha dieciséis (16) de febrero del dos mil veintiuno (2021), dirigido a la M.C.D. ITZAYANA REYES MARTÍNEZ, Encargada de la Unidad de Transparencia, suscrito por el L.E. JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ NAVA, Oficial Mayor ambos del **AYUNTAMIENTO DE VILLA DE COS**, y en el cual le informan textualmente lo siguiente:

“...Por medio del presente y de la manera más atenta me dirijo a usted para dar contestación a su oficio con número 209 de fecha 02/02/2021, que el Lic. Víctor Hugo Rivera Muñoz cuenta con un cargo de Asesor General de Municipio el cual se le otorgo en la primera sesión ordinaria de cabildo de fecha 15 de septiembre del 2018 en el punto número IV, siendo su jefe inmediato el Profesor Noé Torres Maldonado Presidente Municipal. Y debido a sus actividades no existe registro de chegador ya que sus labores se encuentran en las dependencias Estatales y Federales, proporcionándole combustible para su vehículo particular.

Anexamos las actividades que realiza el Lic. Víctor Hugo Rivera Muñoz Bitácora de vales de gasolina....” (sic)

Adjuntando los siguientes documentos:

1. Acta de la primera sesión ordinaria de Cabildo de fecha quince (15) de septiembre del 2018.
2. Funciones de la Asesora General Municipal
3. Bitácora de Vehículos, el cual para efectos de mejor proveer la presente resolución se inserta a continuación.

GASOLINA				PARTICULAR	
FECHA	NO.VALE	litros	CANTIDAD	DEPARTAMENTO	FIRMA
29/01/21	8165	25		Traslado a municipal	Gilberto Lopez
29/01/21	8166	20		rutaga Automel deportivo	Gilberto Lopez
29/01/21	8167	25		instalacion Rotulas	
29/01/21	8169	25		Troca Ruta a casa	Patricio Espinoza
29/01/21	8170	25		Traslado con victor pedilla	
29/01/21	8172	25		Traslado capote Ardiel	Ardiel Ardiel
29/01/21	8173	25		Troca los desticados	Eulalia
29/01/21	8175	20		Traslado a Zacatecas	
29/01/21	8176	10		Traslado Zacatecas Danchoy	
2/02/21	8184	500		Traslado Rodolfo	Rodolfo
2/02/21	8189	20		Traslado caritas	Fredy
2/02/21	8190	30		Traslado non Jaime	
2/02/21	8197	30		Tribunal justicia Admin	
2/02/21	8198	20		Traslado Scrapto	Antonio Arias
2/02/21	8200	100 pesos		recabos firmas delegados	
2/02/21	8207	30		Traslado choyito	Abdelgarcia
2/02/21	8210	25		Traslado Nera de Luis Ruben	
2/02/21	8217	20		Traslado sanito	
2/02/21	8232	10		Reunio ejidal	
2/02/21	8240	100		Mantenio publico	
2/02/21	8246	15		inscripcion Articial	
3/02/21	8248	25		Traslado lugar de engem	
3/02/21	8256	25		Traslado pipa Don Toño	
3/02/21	8266	30		Traslado Ruben	
4/02/21	8281	20		Verificaci de obras chaparras	Juan Antonio
4/02/21	8290	35		restauracion bimas municipales	
4/02/21	8294	25		Traslado Colera	
4/02/21	8295	30		Recolector firmas danchoy	
PRESIDENTE MUNICIPAL		OFICIAL MAYOR		ENCARGADO DE VALES	
PROF. NOE TORRES MALDONADO		L.E. JOSE MANUEL FERNANDEZ NAVA		C. CARLOS ANDRES RAMIREZ	
4/02/21	8303	20		facturacion	
5/02/21	8308	25		comisor zacatecos	

TERCERO.- Presentación del recurso de revisión. El día uno (01) de marzo del dos mil veintiuno (2021), la C. N4-TESTADO 1 inconforme por la respuesta recibida, por su propio derecho mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, promovió el presente recurso de revisión ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), señalando como agravio lo que a continuación se transcribe:

“...no queda claro los números de folios de vales de gasolina que son de victor hugo rivera muñoz anexan bitacora general pero como identifico el folio que le corresponde al servidor publico no conozco su firma no son precisos, omitieron contestar quien lo comisiona y quien firma su comision....” (Sic).

CUARTO.- Turno. Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria a la C. Comisionada, **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite; lo anterior, toda vez que se consideró encuadra en la hipótesis normativa contenida en el artículo 171 fracción IV y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, consistente en la procedencia del recurso de revisión ante la entrega de información incompleta y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.

QUINTO.- Admisión y notificación. En fecha once (11) de marzo del dos mil veintiuno (2021) se admitió el presente recurso, y en fecha diecisiete (17) de marzo del presente año, se realizó la notificación a la recurrente y al sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; de igual forma se notifica al sujeto obligado por el Sistema Electrónico de Notificación entre el IZAI y Sujetos Obligados o Responsables (FIELIZAI), y mediante oficio número 264/2021; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), artículo 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), y artículos 10, 13 y 32 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados; lo anterior, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- Manifestaciones del sujeto obligado. En fecha uno (01) de abril del año dos mil veintiuno (2021), el sujeto obligado emite manifestaciones ante este Instituto, mediante correo electrónico enviado por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, las cuales no son tomadas en cuenta dentro de la presente resolución, lo anterior, debido a fue notificado del presente recurso el día diecisiete (17) de marzo del presente año, otorgándosele un término de siete (07) días para que emitiera manifestaciones, plazo que feneció el día veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiuno(2021), por lo que las manifestaciones rendidas resultaron extemporáneas.

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto de fecha cinco (05) de abril del dos mil veintiuno (2021) se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6º apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Estudio de fondo. Se inicia el análisis del presente asunto, refiriendo que la **AYUNTAMIENTO DE VILLA DE COS**, es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como sujetos obligados entre otros, a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, sindicatos, fideicomisos y fondos públicos, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Es importante hacer hincapié, que el acceso a la información es un derecho humano tutelado por el Artículo 6 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para efectos de aplicación de la Ley de Transparencia, existen vías mediante las cuales la ciudadanía puede acceder a dicha información, por una parte, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, establece que el Estado garantizará el acceso de toda persona

a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

En este tenor, como primer presupuesto, se tiene que la información solicitada por la ahora recurrente es una información pública, ello en términos de los artículos 6, 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que establecen que la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible.

En este sentido, el artículo 180 de la Ley de Transparencia señala textualmente:

“...Artículo 180

En las resoluciones del Instituto podrán señalarle a los sujetos obligados que la información que deben proporcionar sea considerada como obligaciones de transparencia, de conformidad con el Capítulo Segundo del Título Segundo, denominado “De las obligaciones de transparencia comunes” en la presente Ley, atendiendo a la relevancia de la información, la incidencia de las solicitudes sobre la misma y el sentido reiterativo de las resoluciones...”

Ahora bien, la información solicitada por la ahora recurrente, de conformidad con el artículo 39 fracciones II, VII, VIII y IX de la Ley de la materia local, es una obligación común de transparencia que tiene el sujeto obligado, y el cual establece textualmente:

“Artículo 39

Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

... II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

...VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación señalando la periodicidad de dicha remuneración;

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;...”

Derivado de lo anterior, la información solicitada por el ahora recurrente, es información pública, y por ende, es factible su entrega por parte del sujeto obligado.

Ahora bien, a efecto de realizar el análisis en el presente asunto, se atenderá de conformidad con la información entregada por el sujeto obligado, en la atención de la solicitud de información realizada por la C. N5-TESTADO 1, mediante Plataforma Nacional de Transparencia en fecha treinta (30) de enero del dos mil veintiuno (2021), así como de la respuesta otorgada por el sujeto obligado y en base los agravios hechos valer por la ahora recurrente; por lo que en este tenor, se tiene que la C. N6-TESTADO 1 solicitó lo siguiente:

1. Puesto y funciones de Víctor Hugo Rivera Muñoz,
2. ¿Quién es su jefe directo?
3. Registro de entradas y salidas y en caso de que se dijera que el checador es un foco de infección señala que las cámaras que tienen es un registro de asistencia.
4. Número de vales de gasolina que se le dan al Víctor Hugo Rivera Muñoz.
5. ¿Quién lo comisiona?
6. Si es para vehículo particular u oficial de la presidencia.
7. ¿Quién firma su comisión?

Emitiéndose la respuesta por parte del Sujeto Obligado, en el siguiente sentido:

En relación a la primer pregunta, se le informa que el Lic. Víctor Hugo Rivera Muñoz cuenta con el cargo de Asesor General del Municipio, en el cual se le otorgó en la primera sesión ordinaria de cabildo de fecha quince (15) de septiembre del dos mil dieciocho (2018) en el punto IV, entregando dentro de su respuesta documento identificado como “FUNCIONES DE LA ASESORA GENERAL MUNICIPAL”.

En respuesta a la segunda pregunta, le contesta que el jefe inmediato del Lic. Víctor Hugo Rivera Muñoz, lo es el Profesor Noé Torres Maldonado, Presidente Municipal.

En cuanto a la pregunta tercera le responden que debido a sus actividades no existe registro de checador ya que sus labores se encuentran en las dependencias Estatales y Federales.

En respuesta a la cuarta pregunta, anexan Bitácora de vehículos, en la cual se plasma la siguiente información fecha, número de vale, litros, cantidad, departamento y firma.

Al cuestionamiento quinto, no da respuesta el Sujeto Obligado.

A la pregunta seis, le contestan que se proporciona combustible para su vehículo particular.

A la pregunta siete no dan respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Siendo necesario precisar que no pasa desapercibido para este Organismo Garante que el Sujeto Obligado en cuanto a la respuesta brindada a la pregunta tercera no adjuntó el Acta del Comité de Transparencia que avale la inexistencia de los registros de entrada y salida del funcionario señalado, obligación que le constriñe de conformidad con el artículo 28 fracción II, que precisa:

“Artículo 28

Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados...”.

Inconforme por la respuesta emitida por parte del **AYUNTAMIENTO DE VILLA DE COS**, el ahora recurrente presenta el recurso que en este acto se atiende, haciendo valer como agravio el que no queda claro los números de folios de vales de gasolina que son de Víctor Hugo Rivera Muñoz señala anexan bitácora general pero cuestiona cómo identifica el folio que le corresponde al servidor público por no conocer su firma, indicando que no son precisos, así mismo hace valer como agravio el que no se le contesta ¿quién lo comisiona? y ¿quién firma su comisión?.

Por lo que una vez analizado el escrito inicial, se admite el presente recurso por parte de este Organismo Garante, notificándose a las partes el auto de admisión el día diecisiete (17) de marzo del dos mil veintiuno (2021), concediéndoseles un término de siete (07) días hábiles, a efecto de que realizaran las manifestaciones que a su derecho conviniera y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes.

En este orden de ideas, el **AYUNTAMIENTO DE VILLA DE COS** contaba hasta el día veintiséis (26) de marzo de la presente anualidad para rendir manifestaciones, sin que hiciera uso de su derecho en tiempo y forma, toda vez que fueron enviados vía correo electrónico dirigido a este Instituto de forma extemporánea el día uno (01) de abril del año en curso, razón por la cual no son considerados dentro de la presente resolución.

Por lo que a efecto de analizar el caso que nos ocupa, ello en cuanto a los agravios expresados por la ahora recurrente, se realiza en el siguiente orden:

1. En cuanto a que no queda claro los números de folios de vales de gasolina que son de Víctor Hugo Rivera Muñoz ya que señala anexan bitácora general pero cuestiona ¿cómo identifica el folio que le corresponde al servidor público por no conocer su firma?, indicando que no son precisos.

Este Organismo Garante advierte que la solicitud inicial versó respecto al número de vales de gasolina que fueron dados al funcionario señalado, teniéndose que el Sujeto Obligado contesta adjuntando el documento identificado como “BITACORA DE VEHÍCULOS”, observándose de la propia respuesta emitida por parte del **AYUNTAMIENTO DE VILLA DE COS**, que al funcionario se le proporciona combustible para su vehículo particular, es decir, la información solicitada no se encuentra en la Bitácora de vehículos puesto que en este documento se establece lo relacionado a vehículos oficiales no particulares, información que no fue dada a la ahora recurrente.

Lo anterior, en acato a lo establecido en el artículo 64 de Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y Sus Municipios, que señala:

“...Artículo 64

Ejecución del gasto público en materiales y suministros.

Los Entes Públicos implementarán un control interno, para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, para garantizar que sea razonable.

Se instalarán dispositivos de los disponibles en el mercado, para monitorear los recorridos y la real comprobación de los combustibles, como se determine en las normas de políticas de ejecución del gasto que emitan la Secretaría de Administración, las coordinaciones administrativas o sus equivalentes, **deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual**. Los ejecutores del gasto, formularán proyectos para reducirlo y hacerlo eficiente...”. (Lo negrito es propio).

En correlación el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos establece en el Título IV, denominado Disposiciones y Procedimientos por capítulo de gasto, en el numeral 2. Denominado Capitulo 2000 Materiales y Suministros, concretamente en el 2.5 referente a Combustible, establece lo siguiente:

“2.5 Combustibles.

En el caso del combustible, las Dependencias se sujetaran a lo establecido en los artículos 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Disciplina. En el caso del combustible las Dependencias y Entidades se sujetaran a la utilización de monedero electrónico que distribuya la Secretaría de Administración, debiendo especificar en su oficio de solicitud el proyecto, componente, actividad y partida específica del gasto que será afectada, esto para efectos de facturación y de trámite de pago.

En el caso de requerir la adquisición de combustible por medio de vales nominativos, las Dependencias y Entidades deberán solicitarlo a través del formato SECOM-1, debidamente requisitado y firmado por el titular de la Dependencia y/o el Coordinador Administrativo, y deberán remitirlo mediante oficio a la SAD, debiendo especificar en el mismo, el proyecto, componente, actividad, partida y la justificación del requerimiento de vales.

Las Dependencias y Entidades que requieran el uso de tarjeta comodín, lo solicitarán por escrito a la SAD, debiendo presentar la justificación del requerimiento a efecto de que la Subsecretaría de Recursos Materiales y Servicios autorice dicho trámite. El monto asignado por mes será de 3,000.00 hasta 15,000.00.

Queda bajo la estricta responsabilidad del Titular de la Dependencia o Entidad, así como del coordinador administrativo, la autorización, uso, control y comprobación del gasto realizado ya sea a través de los vales de combustible y/o de las tarjetas comodines en ambos casos deberán contar con las bitácoras correspondientes.

Serán sujetos a Sanción los servidores públicos que incurran en algunas de las siguientes irregularidades:

- Carga y uso de combustible en vehículos particulares.
- Cargas duplicadas en la misma fecha o periodo.
- Kilometraje alterado en documento o instrumentos del vehículo.

- Incremento o decremento en rendimiento por alteración en instrumentos o equipo.
- Extracción de combustible de vehículos oficiales....

El concepto 2600 queda restringido exclusivamente para consumo y uso en vehículos oficiales, siempre y cuando estos cuenten con engomado del número económico y placas oficiales vigentes....

Para efecto de que sea suministrada la dotación mensual de cada vehículo, el servidor público deberá presentar la bitácora de consumo debidamente requisitada, a su Coordinador Administrativo...”.

En este sentido, el sujeto obligado, debe contar con la bitácora de vales de gasolina en la cual se precise el dato solicitado por la ahora recurrente, y que incluso hace referencia dentro del oficio número 16/02/2021 y que ha sido descrito con antelación dentro de la presente resolución.

2. Ahora bien, respecto al segundo de los agravios hecho valer por la ahora recurrente en el sentido de que no se le contesta ¿quién lo comisiona? y ¿quién firma su comisión?.

Como se ha precisado con anterioridad, este Instituto advierte que en efecto el sujeto obligado fue omiso en la entrega de dicha información.

En conclusión, de conformidad con el artículo 179 fracción III de la Ley, se declara procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE VILLA DE COS**, a efecto de que sea proporcionada la información solicitada por la C. N8-TESTADO 1

N9-TESTADO 1

En consecuencia, por los argumentos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución, se **INSTRUYE** a la **AYUNTAMIENTO DE VILLA DE COS**, por conducto de su Presidente Municipal el **C. PROF. NOÉ TORRES MALDONADO**, para que en un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, remita a este Instituto la información solicitada por la ahora recurrente a saber:

1. Número de vales de gasolina que se le dan al Víctor Hugo Rivera Muñoz.
2. ¿Quién lo comisiona?
3. ¿Quién firma su comisión?

Una vez teniendo lo anterior, este Instituto dará vista a la recurrente.

Notifíquese vía PNT y correo electrónico a la recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio y a través de la PNT y FIELIZAI.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º apartado “A”; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7,

8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 19, 23, 27, 28 fracción II, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171 fracciones IV y VIII, 174, 178, 179 fracción III, 181, 187 y 188; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-059/2021**, interpuesta por la C. N10-TESTADO 1 en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, el **AYUNTAMIENTO DE VILLA DE COS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **MODIFICA** la respuesta de la **AYUNTAMIENTO DE VILLA DE COS**, a efecto de que se realicen las acciones tendientes para proporcionar la información solicitada por la ahora recurrente a saber: Número de vales de gasolina que se le dan al Víctor Hugo Rivera Muñoz; ¿Quién lo comisiona? y ¿Quién firma su comisión?

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al **AYUNTAMIENTO DE VILLA DE COS**, por conducto de su Titular, el **C. PROF. NOÉ TORRES MALDONADO**, para que en un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, remita a este Instituto la información solicitada por la ahora recurrente a saber: Número de vales de gasolina que se le dan al Víctor Hugo Rivera Muñoz, ¿Quién lo comisiona? y ¿Quién firma su comisión?.

Una vez teniendo lo anterior, este Instituto dará vista a la recurrente, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga.

CUARTO.- A fin de garantizar el debido acatamiento de la presente resolución, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante él o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.

Se le apercibe al sujeto obligado por conducto de su Titular, el **C. PROF. NOÉ TORRES MALDONADO**, que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una amonestación pública o multa al (los) servidor (es) público encargado (s) de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

QUINTO.- Notifíquese mediante la PNT a la recurrente; así como al sujeto obligado a través de la PNT y el sistema FIELIZAI.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados, **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ (Presidente)**, y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante la **LIC. AMÉRICA SELENE DÁVILA ROCHA**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.—Conste.----- (RÚBRICAS).



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.